JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• MAURICIO ANDRÉS GUTIÉRREZ YANDY
EJECUTADOS	• DANIEL ANDRÉS ARIAS ARIAS. • C.I. SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00296-00
ASUNTO	Pone en conocimiento, reconoce personería y notifica por conducta concluyente a ejecutados

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta enviada por BANCOLOMBIA S.A., a reconocer personería adjetiva para actuar y a notificar por conducta concluyente a los ejecutados, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 038 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante dentro del presente asunto las respuestas enviadas por BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correos electrónicos que datan al 2/08/2021 informo que en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de la cuenta corriente 75653426071 a nombre del señor Daniel Andrés Arias, no fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado no posee este producto con ellos y que procedieron con el cambio de cuenta de depósitos judiciales del proceso de embargo según las instrucciones del comunicado (Nro. 034 y 035 expediente electrónico).

Una vez revisado el proceso se tiene que el ejecutado DANIEL ANDRÉS ARIAS ARIAS en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la ejecutada C.I. SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS S.A.S., funge como representante legal de esta.

De acuerdo con el artículo 300 C.G. del P., reza *"Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o* ***actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."*** *(Negrilla y cursiva fuera del texto);* como el presente caso es el de la norma transcrita, debe procederse de conformidad.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

DANIEL ANDRÉS ARIAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.728.962, confirió poder amplio y suficiente al abogado JUAN ANTONIO MEJÍA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.967.172 y portador de la tarjeta profesional No. 359604 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 036 del expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los ejecutados DANIEL ANDRÉS ARIAS ARIAS y de la sociedad C.I. SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago que data al 26 de febrero de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 020 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término de CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.) o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibídem), términos estos últimos que corren simultáneamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación enviada por BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN ANTONIO MEJÍA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.967.172 y portador de la tarjeta profesional No. 359604 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de los ejecutados DANIEL ANDRÉS ARIAS ARIAS y de la sociedad C.I. SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS S.A.S.

TERCERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a DANIEL ANDRÉS ARIAS ARIAS y a la sociedad C.I. SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago que data al 26 de febrero de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término de CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.) o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibídem), términos estos últimos que corren simultáneamente.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes, así: ejecutante loaizalc@hotmail.com y ejecutada jamejia98@hotmail.com, junto con acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09310bed592a8be74a87545f5978e3fcf575f64800ef21de4d0c56206b669bd6**
Documento generado en 25/10/2022 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica